



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de Proceso: EJECUCIÓN

Demandante: GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ
Cédula 37272567 de Cúcuta
Correo Electrónico: fisiotays@gmail.com

Demandado: JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES
Cédula 88283654 de Ocaña

Apoderado Judicial: SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
["SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION"](mailto:abogados.sion@gmail.com)
[<abogados.sion@gmail.com>](mailto:abogados.sion@gmail.com)

Radicación: 5400131100520090012800

Asunto: Auto Sentencia

Fecha Providencia: Junio 28 del 2023

Mediante auto de febrero 7 del 2023 esta Judicatura libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$74.849.288,80), suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias e incrementos legales, conforme se detalla en la parte motiva del proveído en cita. Posteriormente en providencia data de Marzo 28 del 2023, fue corregido el Numeral Segundo del mentado Mandamiento de Pago, quedando allí corregido el nombre del demandado.

Del mencionado mandamiento de pago se notificó al demandado de la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, guardando silencio, no propuso medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, asimismo se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado el demandado conforme a lo dispuesto en el art. 291 del CGP y Ley 2213 del 2022, éste guardó silencio, configurándose los elementos señalados en la mentada norma, lo correspondiente es dictar sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, e igualmente practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la parte demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la solicitud.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 7 de Febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido el 7 de febrero del 2023 y corregido el nombre del demandado en el Numeral Segundo mediante proveído data del 28 de marzo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes que se encuentran embargados y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ya se ofició a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA", a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que avale la obligación alimentaria para sus menores hijos.

QUINTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ya se ofició a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

SÈPTIMO: NOTIFICAR por estado virtual de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 83 de fecha 29 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc833ac84ace62b126c522f1fa47b1867de07636fa703166d9ef8d377d74f2f3**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de Proceso: Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: JOSÉ LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ
CÉDULA 1090433088 DE CUCUTA
Correo Electrónico: leonardo_krvajal@hotmail.com

Apoderado Judicial: RAMIRO URBINA DELGADO
Correo Electrónico: ramirourbina69@gmail.com

Desaparecido: PABLO EMILIO CARVAJAL ARTEAGA
CÉDULA 13504893 DE CUCUTA

Radicación: 54001316000520220000700

Asunto: Agrega tercera publicación edictal, ordena inclusión de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fecha Auto: Junio 28 del 2023

Recibida la tercera y última publicación nacional del Emplazamiento Edictal al desaparecido, PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, corregida, obra a la fecha en la Carpeta Electrónica del Proceso:

Vienen:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	05 JUNIO 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		07 AGOSTO 2022		DOMINGO
RCN			28 JUNIO 2022	MARTES

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	11 12 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		11 12 2022		DOMINGO
RCN			11 12 2022	DOMINGO

Se reciben:

TERCERAS PUBLICACIONES				
------------------------	--	--	--	--

	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	Abril 16 del 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		Abril 16 del 2023		DOMINGO
RCN			Abril 16 del 2023	DOMINGO

Se agregan las terceras publicaciones edictales, en línea y se da impulso al proceso.

Cumplidas las publicaciones del llamamiento Edictal al desaparecido, esta Judicatura:

ORDENA por Secretaría del Juzgado, actuando de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de la información del proceso del desaparecido PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro.

NOTIFICAR a los correos electrónicos de la parte demandante: leonardo_krvajal@hotmail.com y apoderado judicial: ramirourbina69@gmail.com.

NOTIFICAR virtualmente, este proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha 29 06 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo laj05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43512f69d77bc641f1606ba8015d619fa3eee14cea814433711bd39c5534ab77**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración de Ausencia

Demandante: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
Cédula Ciudadanía No. 37251606 de Cúcuta
Correo Electrónico: nazlhy2@gamil.com

Desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
Cédula Ciudadanía No. 13243523 de Cúcuta

Apoderado Judicial: HERBERT IVAN DIAZ TORRADO
Correo Electrónico: herbertdiaz@gmail.com

Radicación: 5400131600520220053700

Asunto: Incluye Certificación Fiscalía Novena Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta

Fecha Auto: 28 de junio del 2023

La Demandante adjunta Certificación de la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta, da fe que el 9 de febrero del 2023 fue asignada a dicha Fiscalía y el 1º de Marzo del 2023 profirió Apertura de Investigación Previa, quedando incorporada a la Carpeta Electrónica del Proceso.

NOTIFICAR virtualmente esta providencia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha 29 06 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449eda82eddbc130fa7634a89c4830b67fae7d3f154072b6379707703cbe5972**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO FLÓREZ HERRERA
DEMANDADA: DORA PABÓN LIZCANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00562 00
FECHA PROVIDENCIA: 28 de junio de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la incapacidad médica allegada por el apoderado judicial del demandante lo que se dijo imposibilitaba la asistencia a la audiencia¹, el Despacho dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia señalada en el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso, la cual se realizará el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos tonylove1778@gmail.com; doraplizcano@gmail.com; aborodriguez-27@hotmail.com; aylinalexa25@gmail.com; nelly-e40@hotmail.com; josegregoriogamboacevedo76@gmail.com; lelemartinez2906@gmail.com y alejandrojara241989@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://call.lifesizecloud.com/18598155>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0083 de fecha 29/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

¹ Actuación N° 57 a 59. Expediente digital.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accc0690af7c3d9d76d3174ac7ff138006de39aea08d29cfd0b198322e0180e5**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: FREDDY HERNANDO LARA RIVAS
OSCAR ALFREDO LARA RIVAS
ROSA ANGELICA LARA CORREA
ANDRES ALEXANDER LARA CORREA
LEYDI JOHANNA LARA DIAZ
EDSON ARANTESLARA DIAZ
CAUSANTE: CARMEN ROSA RIVAS DE LARA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00052-00
FECHA: 28 de junio de 2023

De conformidad con el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición en el término de 5 días, por las siguientes razones:

1. En cada hijuela se debe identificar el bien de manera completa incluyendo tradición.
2. A cada heredero se le otorga una hijuela, en el caso de los herederos por representación si bien ellos reciben por estirpe, toman el lugar de un heredero propio, en otros palabras, deben existir 6 hijuelas, sólo que en 4 de ellas se hace la referencia de que heredan en representación de(xx)

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 83 de fecha 29 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5823547b3d95e7f670a5b6b53309b1b668f08d1a843ae454325f5ecb822e2b3**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KATHERINE CONTRERAS GÓMEZ
ANTONIETA CONTRERAS GÓMEZ
APODERADO DTE MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS
CAUSANTE: ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00138-00
FECHA: 28 de junio de 2023

De acuerdo, con la solicitud de la apoderada respecto de las medidas cautelares, previo a acceder a ello deberá identificar de manera clara y detallada, cada bien y qué medida requiere respecto de los diferentes bienes.

Esto es, además de la medida correspondiente, individualizar cada uno de los bienes inmuebles y vehículos sobre los cuales requiere la medida cautelar, en lo correspondiente a CDTS acciones y demás valores, debe señalar entidad bancaria y los datos que estime pertinente. En cuanto a los dineros cuando refiere: “y los dineros colocados a disposición de su muy bien servido despacho, para lo cual se deberá oficiar lo pertinente a las diferentes entidades relacionadas” aclare si está haciendo referencia a frutos civiles cánones de arrendamiento, respecto del cual, es necesario que señale el bien inmueble y si es del caso los nombres de los arrendatarios, o si corresponde a retener suma de dinero de entidades, tenga en cuenta que dependiente del tipo del producto lo viable es el embargo a fin de que sobre ellos no se pueda realizar ninguna transacción o trámite, más no el traslado del dinero a la cuenta del juzgado, y en ese caso también deberá indicar tipo de producto, entidad y demás datos necesarios.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha 29 06 2023 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04f7a55ee081029404e58b7cb49d9f3489e04f24d39ad69d0a49f39fa6bb485**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN MUERTE
PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Demandante: **JOSÉ WILLIAM MELO LARA,**
Cédula de Ciudadanía No. 1093910858 de Tibú

Correo Electrónico: claromoto892@gmail.com

Desparecido: **LUIS ERNESTO MORA VACCA,**
Cédula de Ciudadanía No. 1093907130 de Tibú

Abogado: **RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA**
Correo Electrónico: ronaldopuertosabogado@gmail.com

RADICACION: **54001316000520230016900**

ASUNTO: **ADMISION**

FECHA DE PROVIDENCIA: **JUNIO 28 DEL 2023**

Estudiado el plenario y encontrando esta operadora judicial que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, este despacho:

PRIMERO: ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del ciudadano LUIS ERNESTO MORA VACCA, cédula 1093907130 de Tibú, de profesión agricultor, la compañera permanente ANA GREGORIA LARA DAZA, cédula 28576888 de Ambalema, Tolima, fue informada de hombres armados al parecer del frente 33 de las farc – ep, se habían llevado amarrado al Desaparecido LUIS ERNESTO MORA VACCA, agricultor, cédula 1093907130 de Tibú, hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2006, en la vereda Angalia, Jurisdicción rural del Municipio de Tibú, Norte de Santander, con destino desconocido hasta la presentación de la demanda; el desaparecido LUIS ERNESTO MORA VACCA, agricultor, cédula 1093907130 de Tibú, salió de su domicilio el 21 de septiembre de 2006. La Acción está promovida por JOSÉ WILLIAM MELO LARA, cédula 1093910858 de Tibú, en su calidad de hijo de la compañera permanente del desaparecido ANA GREGORIA LARA DAZA, cédula 28576888 de Ambalema, Tolima, representado a través de procurador judicial,

SEGUNDO: TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en conexidad con el 97 del Código Civil.

TERCERO: EMPLAZA al desaparecido LUIS ERNESTO MORA VACCA, agricultor, cédula 1093907130 de Tibú, Norte de Santander, conforme a lo preceptuado en el Numeral Segundo del Artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado él, para que lo comuniquen a este despacho; emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 de la Normativa Civil.

CUARTO: Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día domingo, a saber: EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

QUINTO: La Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta, expide constancia que La otrora Fiscalía Séptima Seccional de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la ciudad de Cúcuta, adelantó la Investigación 157.201 por el delito de DESAPARICIÓN FORZADA, siendo víctima el ciudadano LUIS ERNESTO MORA VACCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093907130 de Tibú, Norte de Santander, por hechos ocurridos el 17 de enero del 2007 y denunciados por la compañera permanente ANA GREGORIA LARA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.28576888 de Ambalema, Tolima. La Fiscalía Séptima Seccional de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la ciudad de Cúcuta, mediante resolución del 7 de Julio del 2008, profirió INHIBITORIO y ordenó su archivo provisional, al haber agotado las diligencias investigativas a través de los entes investigadores y no lograr establecer la identidad de los autores y partícipes de la DESAPARICIÓN FORZADA del ciudadano LUIS ERNESTO MORA VACCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093907130 de Tibú, Norte de Santander. Certificación de La Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta que data del 11 de octubre del 2022.

SEXTO: REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

SÉPTIMO: NOTIFICA a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) solicite pruebas si lo considera conducente.

OCTAVO: RECONOCE personería jurídica al doctor RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA, cédula 1090499535 expedida en Cúcuta y T. P. No. 368660 del C. S. de la J., como procurador judicial del demandante JOSÉ WILLIAM MELO LARA, cédula 1093910858 de Tibú, en su calidad de hijo con los efectos jurídicos del poder conferido.

NOVENO: notificar a las partes a los correos electrónicos: claromoto892@gmail.com y ronaldopuertosabogado@gmail.com.

NOVENO: NOTIFICA por estado virtual el proveído de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 83 de fecha 29 06 23 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70af95e2121c1f8339e93a6199b37b621b00a08218bac79c7abd81ec7cac6949**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj_ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZILLY MARY PARRA JAIMES
DEMANDADO: ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR
RADICACION: 5400131600052023-00192-00
ASUNTO: FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA DE PROVIDENCIA: Junio Veintiocho (28) de (2023)

Como se observa que la parte demandada se encuentran debidamente notificada de acuerdo a los cotejos aportados y habiéndose descrito el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, entonces corresponde a este estrado judicial proceder a fijar fecha de audiencia de conciliación, con el fin de continuar con el trámite ritual en estos procesos:

El Despacho con el ánimo de dar continuidad al mismo según lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P, así como la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.
Fecha: miércoles 29 agosto de 2023
Hora: 10:00Am
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de prueba.

PARA EL PERIODO PROBATORIO SE DECRETARÁN LAS SIGUIENTES:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

solicitan testimonios de : ZILLY MARY PARRA JAIMES, ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR y JESSICA KATHRINE CALDERON SANDOVAL

PARTE DEMANDADA

solicitan testimonio del señor ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR.

De Oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores: ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR y ZILLY MARY PARRA JAIMES.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Práctica de pruebas
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo. 372, del C.G.P. “La inasistencia las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa,...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto a los siguientes correos:

Demandante.

ZILLY MARY PARRA JAIMES
Zillymary1129@gmail.com

Apoderado Dte.

CARMEN ROSA BASTO PARRA
carmenrosabastoparra@gmail.com

Demandado:

ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR
alvaro.rivera1875@correo.policia.gov.co

Apoderado Ddo

Dr. GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ
Gmflorez19@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/18597157>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 083 de fecha 29/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4882decf281e7962af5810efed0521671397e5bcafd54349bd7af1c572e806a**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>